

ACTA REUNIÓN 3 (R3) CELEBRADA EL 24 DE MARZO DE 2021

Se revisaron los acuerdos de la reunión R2 sobre el Anteproyecto de ley de residuos (APL) en materia de:

- Sistemas de responsabilidad ampliada del productor
- Impuesto sobre el vertido y la incineración de residuos municipales

Se enumeran los acuerdos finales alcanzados y sus principales fundamentos.

SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (RAP)

Acuerdos

1. En la Disposición final sexta:

- Añadir las fracciones siguientes:
 - Colchones
 - Papel no envase
 - Textiles sanitarios
- Reducir el plazo máximo para desarrollar los sistemas RAP de tres a dos años.

2. Los sistemas de RAP han de cubrir el coste íntegro de:

- Caracterización de los flujos de residuos que contienen los productos de cada sistema de RAP, con objeto de conocer la generación real de los residuos de su ámbito.
- Gestión de todos los residuos de sus productos, con independencia de su destino de tratamiento, en aquellas CCAA en las que no se alcancen los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado establecidos para cada sistema de RAP.

3. Los sistemas de RAP han de informar sobre la caracterización de los flujos de residuos que contienen sus productos y envases a las CCAA y entidades locales con competencia sobre su tratamiento.

Justificación

- España no ha cumplido los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado establecidos por la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados para el año 2020, y está lejos de cumplir los ambiciosos objetivos de reciclado para 2025 y 2030. Se debe hacer un mayor esfuerzo hacia la economía circular, y para ello la aportación de los sistemas de RAP es clave.

- España lleva un retraso considerable en la implantación de sistemas de RAP en relación a los países referentes europeos (por ejemplo, Francia).
- De acuerdo con el artículo 26.2 del APL, las CCAA deberán cumplir como mínimo los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado establecidos.
- Los productores deben estar económicamente incentivados hacia:
 - El diseño para la preparación para la reutilización, para la recogida selectiva y para el reciclado de calidad
 - El cumplimiento de los objetivos de cada sistema de RAP
 - La aplicación de sistemas de depósito, devolución y retorno, cuando sea técnicamente viable y las otras formas de recogida no logren resultados suficientes.
- El cálculo de la eficacia de los sistemas de RAP se ha de basar en datos reales de generación de residuos, para ajustarse a las condiciones en las que operan las entidades locales responsables de su gestión.
- Los estudios elaborados por algunas entidades supramunicipales ponen de manifiesto que la baja eficacia de algunos sistemas RAP supone unos costes desproporcionados para el contribuyente. En muchas zonas de España, la dispersión de los residuos en zonas rurales encarece notablemente su recogida y transporte.
- Los residuos de textiles sanitarios complican y encarecen la recogida selectiva puerta a puerta, que permite aumentar significativamente el reciclado y su calidad, en particular de la materia orgánica. La generación elevada y creciente de este tipo de residuos aconseja que los productores se impliquen de alguna manera en su gestión.
- Desde la entrada en vigor de la Ley 22/2011, los productores han tenido tiempo suficiente de prepararse proactivamente para asumir su responsabilidad ampliada.

IMPUESTO SOBRE EL VERTIDO Y LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

Acuerdos

1. Fijar el tipo impositivo sobre la deposición controlada de rechazos de residuos municipales en 20 €/t durante el primer año de aplicación. Alcanzar gradualmente el valor estipulado en el APL de 30 €/t, por ejemplo, al tercer año.
2. Aumentar notablemente el tipo impositivo para los residuos municipales depositados directamente en vertedero. No se hace una propuesta concreta, pero se considera que no debería estar por debajo de 60 €/t.
3. Aumentar el impuesto a la incineración no R1, como forma de eliminación de residuos municipales o de sus rechazos, aproximándolo al correspondiente a depósito controlado.
4. Destinar íntegramente la recaudación de los impuestos sobre el tratamiento de residuos municipales (y sus rechazos) a fomentar su prevención, recogida selectiva y reciclado de calidad, con una especial atención a la materia orgánica.

5. Admitir que las CCAA podrán establecer bonificaciones al impuesto mínimo de valorización energética (R1), a partir del año en que se cumplan en su ámbito territorial los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado para el correspondiente próximo horizonte temporal establecido por la normativa (2025, 2030, 2035).

Justificación

- Las entidades locales tendrán que ajustar los presupuestos de tratamiento previo y los mecanismos recaudatorios al aumento de costes que supone el impuesto. En algunos casos, se tendrán que introducir mejoras en las plantas de tratamiento. Todo ello se verá facilitado por una cierta gradualidad en la introducción del impuesto al vertido.
- De acuerdo con el artículo 7.1 del RD 640/2020, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y con el artículo 27.2 del propio APL, solo se pueden depositar en vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo. La diferencia de solo 10 €/t en el impuesto de vertido con y sin tratamiento previo supone un claro desincentivo al cumplimiento de estas disposiciones normativas, que comporta inversiones y costes de explotación elevados.
- Las plantas de valorización energética (R1) requieren una mayor inversión que las plantas de incineración (no R1). La diferencia impositiva prevista en el APL se considera insuficiente para incentivar la valorización energética de acuerdo con la jerarquía de residuos.
- Es necesario hacer un énfasis especial en que el impuesto sea finalista. Ello permitirá reducir el coste para el contribuyente del conjunto de requerimientos de la Ley y, en particular, contribuirá a financiar la recogida selectiva y el tratamiento de la materia orgánica, que son clave para alcanzar los objetivos de reciclado e influyen de forma integral sobre la sostenibilidad de la gestión de residuos municipales.
- Algunas entidades locales y CCAA están haciendo compatible un esfuerzo de reciclado más allá de los objetivos requeridos por la normativa con elevadas inversiones para reducir el vertido de rechazos. Cuando se dan estas condiciones, se considera admisible que las CCAA puedan aplicar bonificaciones al impuesto de valorización por debajo del mínimo establecido. No es así en el caso del impuesto al vertido, puesto que se interpreta como el pilar central del escalado en la jerarquía de residuos.